



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un Fondo Fiduciario para afrontar y financiar de manera accesible, la instalación de la red de gas completa y proveer gas envasado a lugares donde no llegue la misma, a través del Programa "Nuestro Gas", siendo los destinatarios los hogares y las familias rionegrinas.

Los aportes que conforman el Fondo Fiduciario provienen de las regalías de la renegociación petrolera del año 2024.

Es de público conocimiento que existe un gran número de hogares y familias, imposibilitadas de acceder a la red de gas natural, estas dificultades se asocian a un poder adquisitivo insuficiente que les impide afrontar el costo de la instalación o la compra de artefactos. En muchos casos la red troncal de gas, se encuentra frente a su domicilio y debido a los costos y la situación económica, no pueden conectarse.

Los ciudadanos no pueden resolver esta problemática por sí solos y de manera aislada, es ahí donde la presencia del Estado debe facilitar la obra pública y el acceso a la infraestructura para disponer del servicio esencial.

Dentro de los antecedentes relacionados con la problemática se observa que en la provincia de Río Negro en fecha 18/12/1985, se sancionó la Ley N° 2059, mediante la cual se creó un fondo especial para obras de gas, administrado por el Ministerio de Obras y Servicios públicos. Este fondo se componía del adicional del 10% sobre el total facturado por la venta de gas natural.

Durante el año 2023 la cartera de Obras Públicas puso en marcha el Programa Gas Rionegrino, en el que se inscribieron proyectos de obras de reconversión y readecuación de los sistemas y redes de GLP a gas natural en las localidades que se beneficiaron con el Gasoducto de la Región Sur.

El Programa Nuestro Gas es una herramienta para erradicar el costosísimo Plan Calor que generalmente es distribuido de manera inequitativa. El uso de leña y garrafas trae aparejados peligros de incendios y enfermedades respiratorias. Además, en época invernal estos recursos resultan insuficientes para cubrir las necesidades de cada familia asistida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Según datos obtenidos de la página oficial con respecto al Plan Calor, pueden observarse que en el año 2.022, se destinó 84 millones para 12.220 familias, de las cuales a 4.000 se le destinaron 3 millones de leña, lo que daría un promedio de 750 kilos de leña por familia y 8.200 de ellas recibieron 91.184 garrafas, lo que resulta un promedio de 11,12 garrafa por familia.

Monto inversión	de	Destinatarios	Lena	garrafas
84 millones		4000	3 millones	-----
		8200	-----	91184
			--	

En la distribución de garrafas según Zona puede observarse que la cantidad total de garrafas distribuidas es 91.284.

Cantidad garrafas	de	Zona	Porcentaje
68.510		Andina	75%
19.939		Sur	21%
2.835		Atlántica	3%

Familias	Zona
63%	Andina
33%	Sur
4%	Atlántica

La inversión en el suministro de gas a granel en garrafones instalados asciende a \$602.073.125, beneficiando a 2.521 familias y 527 edificios públicos (escuelas, comisarías, centros de salud, etc).

Monto invertido	Viviendas / familias	Edificios públicos
602.073,125	2521	527

El beneficiario del Programa Nuestro Gas puede acceder al crédito según los requisitos estipulados, mediante un plan de sesenta 60 cuotas, y que pudiera, según convenio mediante, ser abonado en la factura del servicio de gas.

La empresa de gas solicita por seguridad que lo haga un matriculado y que tenga 3 artefactos para instalar, dicho costo al día de hoy es de U\$s 1600.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El costo de un bins que contiene 450 kilos de leña es de 20 mil pesos y la garrafa de 10 kg es de 12 mil pesos.

Se propone que el Estado provincial asuma el costo y financie en 60 cuotas a pagar en la factura del gas, atada a la suba promedio de los salarios.

Por ello;

Autor: Luciano Delgado Sempé.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Fondo Fiduciario Público de Crédito para el Programa denominado "Nuestro Gas", como política pública de promoción del derecho a habitar una vivienda digna, a través del acceso a conexiones intradomiciliarias para personas de escasos recursos y de sectores rurales, que no pueden afrontar las obras de infraestructura necesarias para la conexión a la red de gas natural.

Artículo 2°.- Créase Programa "Nuestro Gas", cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, quienes mediante el financiamiento de los créditos que otorga el programa, pueden:

- a) Conectarse al servicio público de gas, los potenciales usuarios que se ubican sobre la traza de las redes de distribución, pero que no poseen conexión ni instalaciones dentro de sus viviendas.
- b) Adquirir el equipamiento adecuado mediante la posibilidad de comprar cocinas, anafes, calefones, termotanques, estufas, calefactores, instalación de zeppelin y cualquier otro artefacto que permita optimizar el rendimiento energético del gas en red de la vivienda de la persona usuaria.
- c) Mejorar las condiciones de aislamiento térmico en las paredes y techos de las viviendas, a los fines de optimizar el consumo de gas natural.

Artículo 3°.- El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso a créditos destinados a las personas que son potenciales usuarios de la red de gas porque cuentan con factibilidad de conexión, cuyos ingresos no son suficientes y las personas usuarias que poseen las instalaciones internas, pero que las mismas se encuentran en estado deficiente o requieren el cambio de artefactos y/o modificación de los aislantes en la vivienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Los créditos son otorgados a una tasa preferencial, la cuál es definida por la autoridad de aplicación, y su devolución es hasta en un máximo de sesenta (60) cuotas.

Artículo 5°.- La solicitud del crédito se debe tramitar ante el Fiduciario por toda persona humana que cumpla con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción; b) Contar con DNI vigente y domicilio en la provincia; c) Ser mayor de 18 años; d) No ser titular de más de un bien inmueble; e) Tener un ingreso mensual entre todo el grupo familiar que no supere cinco (5) salarios mínimo vital y móvil; f) No contar con antecedentes financieros negativos en los últimos doce (12) meses.

Artículo 6°.- La forma de selección del beneficiario del crédito es por el sistema de puntaje que establezca la reglamentación. Tienen prioridad en la selección: Personas con discapacidad, las mujeres solteras con hijos, jubilados y pensionados, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 7°.- Créase la Comisión de Control y Seguimiento integrada por 1 (un) legislador de cada bloque que integran la legislatura y 3 representantes del Poder Ejecutivo a propuesta del gobernador o gobernadora. La Comisión debe evaluar los proyectos a realizar y controlar las obras y contrataciones necesarias para el cumplimiento de los proyectos autorizados. A todos los integrantes de la comisión les cabe la responsabilidad penal contemplada en el artículo 12°.

Artículo 8°.- Las tareas y contrataciones que deban realizarse para el cumplimiento de los proyectos autorizados deben contar con el visto bueno de la Comisión de Control y Seguimiento, la cual debe emitir dictamen vinculante de aprobación o denegación de cada etapa de obra, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la solicitud del Fiduciario y un informe final al momento de habilitación final y entrega de las mismas. Los dictámenes son requisitos de validez para los pagos a realizarse en cada avance de obra o contratación según fuera el caso.

Artículo 9°.- El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8° hace personalmente responsables a los integrantes de la Comisión por todos los costos que la demora en emitir el dictamen provoque.

Artículo 10.- El Fondo se conforma con los recursos provenientes de la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas provinciales del año 2024 y subsiguientes, afectando el 1% de los recursos que se obtengan de las mismas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a la constitución del patrimonio fiduciario del presente Programa.

Artículo 11.- El destino del fideicomiso no podrá ser distinto al determinado en la presente ley, conforme lo establece el Código Civil y Comercial y normas supletorias respecto a los contratos de fideicomiso. Toda modificación a la presente debe realizarse con los dos tercios de los presentes al momento de la votación.

Artículo 12.- El uso de los fondos a fines distintos a los dispuestos en la presente obliga al titular del Poder Ejecutivo provincial a incoar la denuncia penal por malversación de fondos públicos contra el fiduciario o las máximas autoridades de la persona jurídica que ejerza la función de administración del patrimonio fiduciario. La denuncia debe interponerse en un plazo no mayor a 30 días corridos desde que el Poder Ejecutivo haya tomado conocimiento de la presunta malversación o la misma haya tomado estado público a través de los medios periodísticos de la provincia, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de mal desempeño de funcionario público.

Artículo 13.- Se faculta al Poder Ejecutivo y/o a la Fiduciaria a realizar los acuerdos o convenios con el Ente Regulador de Gas o la concesionaria del servicio de gas para incorporar la cuota de recupero del crédito en la facturación del servicio.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o el que a futuro lo reemplace.

Artículo 15.- De forma.